

COMISIÓN ELECTORAL DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ACTA Nº 17

En la Real Federación Española de Fútbol, el día 04 de diciembre de 2024, a las 07:00h, asistiendo de forma telemática,

Ana Ballesteros Barrado

María Rosa Rodríguez Jackson

Jorge Enrique Núñez García

PRIMERO. PLAZO DE SUBSANACIÓN DE DEFECTOS EN LOS AVALES EMITIDOS POR LOS ASAMBLEISTAS.

Finalizado el plazo de presentación de avales, todos han sido presentadas dentro del plazo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 del Reglamento electoral de la RFEF, conforme al cual “Finalizado el plazo previsto en el artículo anterior, la Comisión Electoral efectuará la proclamación de candidaturas en término no superior a veinticuatro horas”, se acuerda, con carácter previo, conceder hasta las 20:00h del miércoles 04 de diciembre de 2024 para que se subsanen los defectos advertidos durante el examen de la documentación aportada, en los siguientes avales de los distintos candidatos:

- RCD Mallorca SAD. La firma digital presentada no cumple con el artículo 38.3 Reglamento Electoral de la RFEF.
- Villarreal CF SAD. La firma digital presentada no cumple con el artículo 38.3 Reglamento Electoral de la RFEF.
- CD Huetor Tajar. La firma digital presentada no cumple con el artículo 38.3 Reglamento Electoral de la RFEF.

- Sporting Club Huelva. La firma digital presentada no cumple con el artículo 38.3 Reglamento Electoral de la RFEF.

- UD Collerense. La firma digital presentada no cumple con el artículo 38.3 Reglamento Electoral de la RFEF.

- Mazuecos Morales, José María. La firma digital presentada no cumple con el artículo 38.3 Reglamento Electoral de la RFEF.

- Vegas Aragón, Salvador. La firma digital presentada no cumple con el artículo 38.3 Reglamento Electoral de la RFEF.

- Bueno Rodríguez, José. La firma digital presentada no cumple con el artículo 38.3 Reglamento Electoral de la RFEF.

- García Manzano, Carlos Javier. El aval contiene tachaduras y/o enmiendas.

- Rodríguez García, Juan José. La firma digital presentada no cumple con el artículo 38.3 Reglamento Electoral de la RFEF.

- FEDERACIO DE FUTBOL DE LES ILLES BALEARS. La firma digital presentada no cumple con el artículo 38.3 Reglamento Electoral de la RFEF.

- REAL FEDERACION ANDALUZA DE FUTBOL. La firma digital presentada no cumple con el artículo 38.3 Reglamento Electoral de la RFEF.

- FEDERACION NAVARRA DE FUTBOL. La firma digital presentada no cumple con el artículo 38.3 Reglamento Electoral de la RFEF.

SEGUNDO. En base a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento Electoral de la RFEF, para las candidaturas presentadas a miembros de Comisión Delegada se concede igualmente el plazo para subsanar hasta las 20:00 h del miércoles 04 de diciembre de 2024 a las siguientes candidaturas:

- Por el estamento de Clubes: Villarrubia CF. La firma digital presentada no cumple con el artículo 46.2 Reglamento Electoral de la RFEF.
- Por el estamento de Futbolistas: Guijarro Gutiérrez, Patricia. La firma digital presentada no cumple con el artículo 46.2 Reglamento Electoral de la RFEF.

Los acuerdos aquí adoptados, independientemente de su traslado a los interesados, se tendrán por notificados a todos los efectos, con su publicación en la página web de la RFEF.

Y en prueba de conformidad, acuerdan todos los presentes la firma de la presente acta como fiel reflejo de lo acontecido a las 07h45.

Firma de los presentes

De acuerdo con el artículo 59 del Reglamento electoral de la RFEF, los presentes acuerdos podrán ser recurridos ante el Tribunal Administrativo del Deporte de conformidad con lo establecido en la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.